

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 42.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose advertido algunas erratas en el texto de la ley de 3 de Enero último reformando el Código penal, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 del Código penal, se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 119. El arresto menor se sufrirá en las Casas Consistoriales u otras del Ayuntamiento, situados en el término municipal en que se hubiere cometido el hecho—á no ser que la pena impuesta no lo haya sido por falta de hurto ni exceda de cinco días ó de la multa correspondiente—, en cuyo caso se extinguirá el arresto menor en la misma casa del penado.»

«Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por más de quince días, ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, se reputarán menos graves, y serán penadas con arresto mayor ó destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas,

según el prudente arbitrio de Tribunales.

Cuando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá además del arresto mayor una multa de 125 á 1.250 pesetas.

«Art. 531. Los reos de hurto serán castigados:

1.º Con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediere de 2.500 pesetas.

2.º Con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 2.500 pesetas y pasara de 500.

3.º Con arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo, si no excediese de 500 y pasare de 100.

4.º Con arresto mayor en toda su extensión, si no excediere de 100 y pasare de 10, salvo lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 606.

5.º Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 10 y el culpable hubiese sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio por falta de hurto.»

«Art. 535. El que alterare términos ó lindes de pueblos ó heredades, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, ó distrajere el curso de aguas públicas ó privadas, será castigado con una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad reportada ó debido reportar por ello, siempre que dicha utilidad exceda de 25 pesetas.»

«Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa:

1.º Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados además de la multa á la pena de arresto menor de uno á diez días.

2.º Los que salieren de máscara

en tiempo no permitido, contraviendo á las disposiciones de la Autoridad.

3.º Los que usaren de armas sin licencia.»

«Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á quince días, ó hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

«Art. 606. Serán castigados con arresto menor, si el hecho no estuviere penado en el libro segundo de este Código:

1.º Los que por cualquiera de los modos expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio de falta por hurto.

2.º Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramajes, brozas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad.

3.º Los que por interés ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.»

«Art. 608. 1.º El que ejecutare los actos comprendidos en el art. 535, si la utilidad no excediese de 25 pesetas ó no fuese estimable, será castigado con la multa de 5 á 125 pesetas.

2.º Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas.

Si en ambos casos hubiere intimidación ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada, á no corresponder otra mayor con arreglo á las disposiciones de este Código.»

Art. 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia,

ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.º De 75 céntimos de peseta á 2 pesetas 25 céntimos, si fuere vacuno.

2.º De 50 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos, si fuere caballar, mular ó asnal.

3.º De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuere cabrío y en la heredad hubiese arbolado.

Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

«Art. 612. Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños ó encargados de su custodia de uno á treinta días de arresto menor, si no les correspondiere mayor pena como reos de hurto ó daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será juzgada y penada como hurto ó daño comprendido en el libro segundo.»

«Art. 613. El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 615. Los que infringieren los Reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos forestales, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas.

Si hubieran sido corregidos antes gubernativa ó judicialmente por falta semejante ó por infracciones de igual especie, incurrirán además en la pena de arresto menor.»

«Art. 616. Serán castigados con la pena de arresto de dos á diez días ó multa de 10 á 50 pesetas, los que causaren daños de los compren-



didados en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, si no estuviere especialmente castigado con pena mayor.»

«Art. 617. Los que en heredad agena cortaren árboles, legumbres ó siembras nacidas, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramajes ó leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado.

Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere é utilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 10 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Art. 618. Los que sustrayendo aguas que pertenezcan á otros ó distrayéndolas de su curso causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, si, con arreglo á las disposiciones de este Código, no les correspondiera otra mayor pena.»

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

#### ARTICULO ADICIONAL

Las economías que resulten por consecuencia de esta ley se destinarán á la mejora de sueldos de los Jueces de instrucción y sus similares en la carrera fiscal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las causas por hurto ó lesiones que á la publicación de esta ley se estén tramitando en las Audiencias provinciales, y en que el hecho punible deba ser considerado como falta con arreglo á la misma, se dictará desde luego, y sin más trámites, auto de inhibición, enviándose aquéllas á los Jueces municipales competentes para su sustanciación en el oportuno juicio.

En las que se hallaren en sumario, tan pronto como por la tasación pericial ó por la declaración facultativa se conozca que el hecho constituye únicamente una falta, el Juez de instrucción, declarándolo así, remitirá todo lo actuado al municipal respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.  
(De la Gaceta núm. 41.)

## Gobierno Civil

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de Rufino Val López, de 18 años, estatura regular, color sano, ojos negros, nariz larga, sin pelo de barba, porte airoso y bien formado; viste pantalón de paño oscuro, blusa larga de color, boina negra, alpargatas cerradas de color pajizo y manta-tapabocas á cuadros y sin cédula personal. Dicho jóven se ha fugado de su domicilio y se cree se ha marchado en dirección de San Sebastián ó Bilbao con el fin de embarcarse para Buenos-Aires; el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía de Busto para ser entregado á sus padres, que le tiene interesado.

Burgos 11 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la jóven Irene Cuesta López, de 12 años de edad, la cual desapareció el día 26 de Enero último del pueblo de Pomanes, provincia de Santander, y, caso de ser habida, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los efectos á que hubiere lugar.

Burgos 11 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA CRÍA CABALLAR Y MULAR DE LA PROVINCIA

#### Circular.

Dispuesto por la Dirección de la Cría Caballar y Remonta el establecimiento de parada de caballos sementales del Estado en los pueblos de esta provincia de Huérmedes y Melgar de Fernamental, las cuales se abrirán del 20 de Marzo al 5 de Abril próximos, con una duración de 90 días, sin incluir los que inviertan los sementales en la ida y regreso á dichos puntos, pudiendo ser alterada la duración de su funcionamiento si el servicio lo exigiere.

Todo ello se pone en conocimiento de los ganaderos y público en general.

Burgos 11 de Febrero de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 24 del actual y hora de las doce, para la celebración de la subasta de la carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados en el

Hospicio, durante el año actual, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número 12, correspondiente al día 21 de Enero último.

Burgos 9 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Juan de la Torre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de su sesión del día 5 de Diciembre de 1906.

Abierta á las diecinueve bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Val, Hortigüela, Torre, Sagredo y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Hontoria de la Cantera con el fin de que justifique obras ejecutadas por el municipio en el año 1904.

—El mismo acuerdo adoptó la Comisión para que dicho Arquitecto forme el proyecto y presupuesto de la obra de construcción de una fuente en Yudego y Villandiego.

—Admitir en el Hospicio provincial á Felix Garcia Antón, vecino de Cardeñadizo.

—Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Yucundino Gil Castrillo, contra una providencia del Alcalde de Hinetrosa que le impuso la multa de 15 pesetas por haber interceptado un camino.

—Reclamar documentos al Alcalde de Castrillo Solarana para informar un expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Izquierdo y otros vecinos de Quintanilla del Agua.

—Remitir á informe del Director de carreteras la certificación de las obras ejecutadas durante el mes de Octubre último en las de reparación de un puente sobre el río Arlanza en el pueblo de Cobia.

—Informar en el sentido de que procede desestimar la reclamación hecha por el Presidente de la Junta administrativa de Cojobar, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada.

—Informar que procede estimar la alzada interpuesta por D. Matias Velasco, vecino de Coruña del Conde, contra una providencia del Alcalde que le impuso la multa de 15 pesetas.

—Señalar para la celebración de las restantes sesiones del mes de la fecha los días 6, 14, 15, 17, 18, 28 y 29.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 5 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 6 de Diciembre de 1906.

Abierta á las nueve y diez minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Hortigüela, Val, Sagredo y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Entregar á D.ª Senena Güemes, vecina de Poza de la Sal, su hija Maria Tamayo, asilada en el Hospicio provincial.

—Admitir en la Casa de Misericordia á Saturnino Delgado Muñoz, vecino de Castrogeriz, y á la niña Elvira Martinez, de Cerezo de Riotirón.

—Conceder autorización á D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, para construir un edificio en Villasur de Herreros, contiguo á la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

—Aprobar la recepción y liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme, durante el año actual, de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y de la de Roa á Burgos y bajada de Roa.

—Reclamar documentos al Alcalde de esta ciudad para informar el expediente de alzada interpuesta por D. Baldomero Villegas, vecino de Madrid, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital de 4 de Septiembre último.

—Informar que procede acceder á lo solicitado por D.ª Micaela Caballero, vecina de Merindad de Montija, en el expediente sobre concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Cerneja.

—Aprobar la cuenta presentada por D. Dámaso Mata, importante 60 pesetas, de los gastos ocasionados en la conducción al manicomio de Santa Agueda de la demente Fermina Mata, vecina de Peñaranda de Duero.

—Reclamar documentos al Alcalde de Villahoz para informar el expediente de reclamación hecha por D. Herminio Velasco, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 100 pesetas.

—Conceder autorización á Don Gregorio Arnaiz Colina, vecino de Villasur de Herreros, para verificar obras en una casa de su propiedad, contigua á la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

—Conceder socorro de lactancia por término de tres meses á Restituto Garcia Antón, vecino de Burgos.

—Admitir en el Hospicio provincial á Vicente Pomar González, vecino de Valdezate.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de diez y veinte minutos.

Burgos 6 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.



Extracto del acta de la sesión del día 14 de Diciembre de 1906.

Abierta á las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sargredo, Val y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que se faciliten á la Secretaría de la Junta provincial de Reformas sociales los libros y papel necesarios para el funcionamiento de dicha Junta, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

—Admitir en el Hospicio provincial al niño Felix Huidobro Ruiz, natural de Villaescusa del Butrón.

—Que se entreguen á Eleuterio González, vecino de Quintanilla Somuño y á Matea González, de esta ciudad, sus hijas Balbina y Maria Concepción, asiladas en el Hospicio provincial.

—Admitir la renuncia que ha presentado D. Román Arranz del cargo de Inspector Secretario del Colegio de sordo mudos y de ciegos.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente de alzada interpuesta por D. Zacarías Ruiz Llorente, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, contra acuerdos adoptados por el mismo en sesión de 5 de Septiembre anterior.

—Informar que procede aprobar los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Lerma, Roa y Villadiego.

—Remitir al Alcalde de Contreiras la instancia de D. Higinio Portugal, en que pide se declare incapacitado al Concejal de aquel Ayuntamiento D. Miguel Hortigüela Covarrubias, á fin de que la dé la tramitación prevenida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente de reclamación interpuesta por D. Felix Pérez Garcia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, referente á la aprobación de la cuenta de consumos del año 1875-76.

—Conceder pensión de lactancia á Luciano Moreno, vecino de Zufeda; Manuel Marcos, de Montorio; Quintiniano Barriuso, de Arenillas de Villadiego; Angel Aragón, de Carazo; Bernabé Paniago, de Jaramillo de la Fuente; Epifanio Mediavilla, de Los Valcárceres; Joaquin Sanz, de Hontoria del Pinar; Gerardo Olalla, de Hacinas; Ventura de las Heras, de Barbadillo del Mercado; Julián Casado, de Madrigal del Monte; Agapito González, de Guzmán; Daniel Valdivielso, Lorenzo Alcalde, Amando Calderón, Rufino Arnaiz, Mariano Villalain, Faustino Saiz, Julio Marin, Pio Martínez, Fernando Arnaiz, Florencio Ruiz, Paulino Martínez, Tomás Santillán, Gervasio Ibeas, Mar-

cos Rodriguez, Venancio Valencia, Pedro Hornilla, Juan López, Amparo Pérez, Ciriaco Ibeas y Gerónimo Martínez, de Burgos; Abdón Garcia de Quintanavides; Juan Bárcena, de Cantabrana; Filemón Santa Maria, de Villadiego; Quirico Sanz y Pedro Barriocanal, de Quintanavides; Fabian Esteban, de Palacios de la Sierra; Francisco Arroyo, de Quintanaloma; Jacinto Miñón, de Burgos; Felipe Pérez, de Oña; Máximo Hernando, de Arauzo de Salce; Miguel Benito, de Ciruelos de Cervera; Antonio Tejada, de Covarrubias; Alberto Sierra, de Herbosa; Paula Peñas, de La Gallega; Celedonio San Quirce, de Hortigüela; Ramón Arnaiz, de Revilla Cabriada; Pedro Varona, de Aldeas de Medina; Eleuterio Gómez, de Treviño, y á Higinio Reloso, de Junta de Traslaloma.

—Desestimar las peticiones de socorro de lactancia de Quirino Ortega, de Burgos; Elias Quintano, de Olmos de la Picaza; Feliciano Vicario, de Jurisdicción de Lara; Hilario Vicario, de Quintanilla de las Viñas, y de Tomás Casado, de Castrillo Solarana.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y treinta y cinco minutos.

Burgos 14 de Diciembre de 1906.  
—El Vicepresidente, Bruno Revilla.  
—El Secretario, Pedro Tena.

### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 52 de las instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de montes de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia, dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á esta Delegación de Hacienda, dentro de la primera quincena del presente mes, relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesitan utilizar los respectivos vecindarios durante el próximo año forestal de 1907 á 1908.

Burgos 6 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Enero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Isaac Vadillo.  
D. León Gaucedo.  
Burgos 8 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### Providencias Judiciales

Lerma.

D. Quirico Alvarez González, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Concepción Borja, esposa del gitano apodado *Pocho*, é hija del de igual clase Manuel Borja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue por estafa de 1250 pesetas en metálico y varias prendas pertenecientes á Sabas Angulo Carranza, vecino de Rabé de los Escuderos, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 8 de Febrero de 1907. — Quirico Alvarez. — Por su mandato, Francisco Fernández.

Miranda de Ebro.

D. Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Barranco Torres, de 27 años de edad, natural de Cerezo de Riontiron, partido de Belorado, provincia de Burgos, vecino de Bugedo, soltero, jornalero, hijo de Santos y Josefa, procesado en causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de hacerle saber una resolución, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Barranco Torres, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 7 de Febrero de 1907.—Javier Unceta y Albeniz.—Por su mandato, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

### Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

En conformidad á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, prevengo á los Ayuntamientos de este partido que sin excusa ni pretexto alguno

ingresen en Depositaria, en todo el presente mes, el importe del primer trimestre de las cuotas que les corresponde satisfacer al año actual por cuenta del presupuesto carcelario, segun el dividendo inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 205, correspondiente al día 24 de Diciembre último, bajo apercibimiento de que no haciéndolo así serán apremiados por la vía ejecutiva, é igualmente en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre lo correspondiente á los trimestres restantes.

Villadiego 6 de Febrero de 1907.  
—El Alcalde, Andrés Seco.

No habiendo concurrido á la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 6 del actual mas que un Vocal de los designados como Delegados por las Juntas locales de Reformas sociales de los pueblos de este partido con objeto de elegir de entre los mismos un representante que será Vocal de la Junta provincial, según la convocatoria inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 17, se les convoca por segunda vez para el día 27 del corriente, á las once de su mañana, previéndoles que se tomará acuerdo con el número que concurra.

Villadiego 7 de Febrero de 1907.  
—El Alcalde, Andrés Seco.

Alcaldía de Villafruela.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villafruela 2 de Febrero de 1907.  
—El Alcalde, Joaquin Navarro.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Sindico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Junta de la Cerca 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, Leocadio Sainz.

Alcaldía de Gredilla de Sedano.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el



Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Gredilla de Sedano 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Enrique Robledo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios.

Villaescusa del Butrón.

Quintanilla del Coco.

Barrio de Muñó.

Respecto de consumos y municipales:

Junta de San Martín de Losa.

Altable.

*Alcaldía de Villaescusa del Butrón.*

Terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el actual año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaescusa del Butrón 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid y barrios.

*Alcaldía de Busto de Bureba.*

En el sorteo celebrado en el día de ayer, 3 del actual, para el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta municipal de este distrito para 1907, resultaron nombrados los siguientes:

Primera sección.—D. Tomás Calleja Saiz y D. Gregorio Cornejo Fernandez.

Segunda sección.—D. Silverio Saez Calleja, D. José García Ojeda y D. Santos Val Herмосilla.

Tercera sección.—D. Pedro Busto Cortazar y D. Ciriaco Herмосilla Gómez.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio, cumpliendo con lo mandado en la ley Municipal vigente.

Busto de Bureba 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Higinio Ruiz.

*Alcaldía de Bugedo.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 375 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días contados desde esta fecha.

Bugedo 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ruperto Fontecha.

*Alcaldía de Torresandino.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de 30 familias pobres, casos de oficio, transeuntes y Guardia civil de este puesto.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que crean conveniente y la certificación de buena conducta expedida por la autoridad administrativa de su residencia.

Torresandino 5 Febrero de 1907.—El Alcalde, Trifón Escolar.

*Alcaldía de Junta de Río de Losa.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acreditando haber desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento en propiedad por tiempo de dos años, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Junta de Río de Losa 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, Aniceto Guinea.

*Alcaldía de Cabañes de Esgueva.*

Según me participa el vecino de esta villa Servando Benito, el día 31 del próximo pasado Enero se le desapareció una borrica negra, coja de las manos, rabina y cerrada, la cual estaba aparejada con albarda, cincha de correas de cuero, cabezada, ramal de cáñamo, lleva unas alforjas de lana nuevas y en ellas una azada y dos sogas de cáñamo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para que ésta pueda hacerlo á su dueño y pase á recogerla.

Cabañes de Esgueva 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Julián Higuero.

*Juzgado municipal de Villegas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Igualmente se halla vacante la

plaza de Secretario suplente del mismo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de las correspondientes certificaciones que acrediten su nacimiento, conducta y examen de aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Villegas 7 de Febrero de 1907.—El Juez municipal, Santos Diez.

*Juzgado municipal de Junta de Río de Losa.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Juzgado en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Río de Losa 30 de Enero de 1907.—El Juez, Valentin Peral.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Roa.*

Don Guillermo García Revé, Recaudador de la Hacienda de esta Zona.

Por el presente hago saber á todos los contribuyentes por el pueblo de Adrada de Haza, que no habiendo podido efectuar el cobro en los días 5 y 6, como estaba anunciado, por enfermedad del que tenía que verificarlo, tendrá lugar en los días 21 y 22 del corriente, en la casa Consistorial de dicho pueblo.

Roa 8 de Febrero de 1907.—El Recaudador, Guillermo García.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.*

Itinerario que el Recaudador que suscribe, con sus auxiliares, ha de seguir para la recaudación de contribuciones del primer trimestre del año actual en los pueblos y días siguientes:

Alcocero, 15 de Febrero.

Arraya, 14.

Basculana, 18.

Belorado, 22, 23 y 24.

Carrias, 18.

Castil de Carrias, 17.

Castildelgado, 17.

Cerezo de Riotirón, 19, 20 y 21.

Cerratón de Juarros, 14.

Cueva-Cardiel, 15.

Espinosa del Camino, 16.

Eterna, 15.

Fresneda de la Sierra, 14.

Fresneña, 19.

Fresno de Riotirón, 19.

Garganchón, 22.

Ibrillos, 19.

Ocón de Villafranca, 14.

Pineda de la Sierra, 21.

Pradoluengo, 20, 21 y 22.

Puras de Villafranca, 16.

Quintanalaranco, 17 y 18.

Rábanos, 20.

Redecilla del Camino, 17 y 18.

Redecilla del Campo, 18.

San Clemente del Valle, 16.

Santa Cruz del Valle, 18.

Tosantos, 16.

Valmala, 17.

Viloria de Rioja, 17.

Villaescusa la Sombria, 14.

Villafranca Montes de Oca, 15 y 16

Villagalijo, 22.

Villalbos, 15.

Villalómez, 14.

Villambistia, 16.

Villanasur Río de Oca, 15.

Villagalijo 7 de Febrero de 1907.

—El Recaudador, Francisco Ur-tueta.

## Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.. . . . .	33729
Reintegros. . . . .	15780'44
Diferencia en más. . . . .	17948'56

## La maquinaria agrícola

de los Sres. Ajuria Hermanos, que en la calle de Lain-Calvo representaba el Sr. Carrasco, se ha trasladado á la Plaza de Vega, núm. 14.

Los últimos modelos, arado «Brabants» de los Sres. Ajuria son de fácil manejo, los más sólidos y los más baratos.

No comprar maquinaria sin antes visitar esta casa.

Vega, 14. 1—6

En la confitería de Alvarez se necesita un aprendiz.—Plaza Mayor, núm. 8, Burgos. 1

La persona que desee comprar un burro garañón, bien formado, de siete cuartas de alzada y de treinta meses de edad, puede tratar con José Ortega, vecino de Castrillo de Murcia. 1—2

## Cueros de buey.

Se compran, pagando como siempre los precios más altos, en casa de Dorronsoro é hijos.

Paloma, 29, Burgos. 12—12

## CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 3

Interesante á los dueños de ganados de especies bovina, caprina, ovina y porcina.

David Pérez Gonzalo, Veterinario en el barrio de Villatoro (Burgos), ofrece un nuevo y eficaz método curativo de la enfermedad conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, etc.

Inoculaciones curativas y preservativas, consiguiendo los operados suficiente grado de inmunidad durante reine la epizootia actual.

5—15

Imprenta de la Diputación Provincial.